

LEY 106/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 5.282.919 pesetas al Ministerio del Aire, con destino al pago de derechos arancelarios por importaciones de material realizadas por el Servicio de Defensa Química y contra Incendios.

El plan de derechos arancelarios e impuestos a la importación sobre determinadas adquisiciones realizadas por el Ministerio del Aire ha originado una falta de recursos en las dotaciones destinadas a dichos gastos, por no haber sido previstas aquellas imposiciones fiscales, y, en su consecuencia, que la realización del plan de labores establecido no haya podido alcanzar los términos calculados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones doscientas ochenta y dos mil novecientas diecinueve pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección veintidós de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco seiscientos veintidós, «Servicio de Defensa Química y Contra Incendios.—Para la adquisición de material en instalaciones fijas y móviles de diversas capacidades y ampliación y reforma de las existentes (por una sola vez)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 107/1965 de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 565.200 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer indemnizaciones de despido a personal jornalero que prestaba servicios en Centros antipalúdicos, con anulación de la misma cantidad en otro concepto del presupuesto del Departamento.

Suprimidos por innecesarios determinados Centros del Servicio Antipalúdico es preciso abonar al personal despedido las indemnizaciones a que tiene derecho conforme a los preceptos de la legislación laboral en vigor.

Para atender a este gasto, que si bien está dotado en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación su cuantía no es bastante, se ha iniciado un expediente, en el que el crédito suplementario a otorgar se compensa con anulación en otra consignación del mismo Centro Directivo, modificación que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas sesenta y cinco mil doscientas pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis-ciento cincuenta y dos, «Para atender al despido del personal jornalero de la Dirección General de Sanidad e indemnizarlo en caso de enfermedades infecciosas adquiridas en acto de servicio».

Artículo segundo.—Se anula la cantidad de quinientas sesenta y cinco mil doscientas pesetas en la misma sección dieciséis, capítulo ciento y servicio trescientos seis, artículo ciento cuarenta, «Jornales»; concepto número trescientos seis-ciento cuarenta y seis, «Servicios varios»; subconcepto siete, «Servicio Antipalúdico Central e Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 108/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 100.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para regulación de los precios de ganado vacuno, en cumplimiento de la Orden de 3 de agosto de 1964.

La regulación de precios en el mercado del ganado vacuno, que estableció la Orden de la Presidencia del Gobierno de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, hace preciso que se obtengan recursos que permitan satisfacer las primas fijadas por dicha disposición, gasto para el que se carece de dotación adecuada, pues no pudo preverse al formar el Presupuesto.

Se ha iniciado para ello un expediente en el que, determinada la cuantía del crédito extraordinario a conceder, han recaído informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo es de opinión que debe ratificarse y convalidarse con fuerza de Ley la citada Orden de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se ratifica y convalida con fuerza de Ley la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por la que se establecen medidas reguladoras del precio del ganado vacuno.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de cien millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno-cuatrocientos treinta y cinco, «Consignación a entregar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes» para el abono de la prima de regulación de los precios de ganado vacuno, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 109/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 530.199.298 pesetas al Ministerio de Agricultura, con destino a cancelar los anticipos de Tesorería concedidos para subvencionar el plan de lucha contra la peste porcina africana.

La lucha contra la peste porcina africana hizo necesaria la concesión de determinados anticipos de Tesorería para atender con la máxima urgencia a las campañas estatales que el Ministerio de Agricultura había de realizar con el fin de combatir las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias con su secuela de sacrificio de reses y concesión de las correspondientes indemnizaciones a sus propietarios.

Concretando el alcance de los gastos hechos se hace preciso, sin perjuicio de que se lleven a cabo los reintegros sobrantes de aquellos anticipos, que se concedan recursos extraordinarios para dar aplicación definitiva a las sumas dispuestas como anticipos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientos treinta millones ciento noventa y nueve mil doscientas noventa y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos cinco, «Dirección General de Gana-